



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 13/03/2019

Señor (a):

LUZ IMELDA TIBATÁ Q.

Dirección: Calle 145 A No. 12 A – 58 Apartamento 106

Correo electrónico:

Fax: 305 412 40 34

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02335630 del 12/02/2019
Número de cliente 1393116-7**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07380269, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión No. 07348432 del 06 de febrero de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/03/2019 y se desfija el día 19/03/2019



07380269
2019/02/25

Bogotá,

Señora

LUZ IMELDA TIBATÁ Q.

Calle 145 A No. 12 A – 58 Apartamento 106

Teléfono: 305 412 40 34

Bogotá, D.C.,

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
Radicación No. 02335630 del 12 de febrero del 2019
Cuenta No. 1393116-7

Respetada Señora Luz Imelda. Reciba un cordial saludo.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07348432 del 06 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Luz Imelda Tibatá, interpone reclamación mediante derecho de petición No.02318192 del 17 de enero de 2019, en la cual manifestó su inconformidad con el valor cargado a la factura por cobro de reconexión.
2. El 06 de febrero de 2019, la Compañía le envía la decisión No. 07348432 en la cual la Compañía da respuesta a la reclamación donde se informó que el cobro deriva de la orden de suspensión No. 301428602, realizada por la falta de pago de la factura emitida para el periodo de noviembre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.
3. Por lo cual, en visita realizada a nuestras oficinas, el 12 de febrero de 2019, se procedió a notificar de manera personal a la señora Luz Imelda Tibatá del acto administrativo No.07348432 del 06 de febrero de 2019, a quien se le hizo entrega de copia íntegra del acto que se notificó.
4. La señora Luz Imelda Tibatá Q., interpuso los recursos de reposición y en subsidio

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

apelación contra la decisión empresarial No. 07348432 del 06 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02335630 del 12 de febrero del 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02335630 del 12 de febrero del 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión empresarial No. 07348432 del 06 de febrero de 2019, argumentando que el servicio no se suspendió.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición y en Subsidio Apelación No. 02335630 del 12 de febrero del 2019. Folios 1.
2. Notificación personal del 12 de febrero de 2019. Folios 1.
3. Decisión administrativa No. 07348432 del 06 de febrero de 2019. Folios 3.
4. Derecho de Petición No. 02318192 del 17 de enero de 2019. Folios 1.
5. Copia acta de suspensión No. 301428602 del 21 de noviembre de 2018. Folios 1.
6. Copia acta de reconexión No. 301581950 del 11 de diciembre de 2018. Folios 1.
7. Modificación económica No. 300297911 del 15 de febrero de 2019. Folios 1.
8. Certificado de pagos. Folios 1.
9. Copia de las facturas de los periodos de noviembre de 2018 a enero de 2019.

CONSIDERANDO

Al verificar nuestro sistema de información comercial, se encontró que usted no efectuó el pago de la factura No. 528481151 de noviembre de 2018 dentro de la fecha límite establecida, 15 de noviembre de 2018; éste se hizo solo hasta el 11 de diciembre de 2018, razón por la cual se suspendió el servicio el 21 de noviembre de 2018 mediante la orden No. 301428602.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140¹ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica³, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta que el pago por \$119.470, se hizo el 11 de diciembre de 2018, se generó la orden de reconexión No. 301581950, ejecutada el mismo día.

Por lo tanto, en la factura 535404369 de enero de 2019 se cargó el costo de la reconexión por valor de \$51.439, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

¹ "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

² "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

³ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁴ "20.5 Restablecimiento del servicio.- En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...)"

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Por otra parte, al valorar las pruebas obrantes en la presente actuación, se encontró procedente realizar para la cuenta No. 1393116-7 el descuento del cobro facturado por concepto reconexión liquidado en el periodo de enero, mediante modificación económica No.300297911 del 15 de febrero de 2019, abonando a la cuenta el valor de \$-51.577.

Con fundamento en lo anterior se revoca decisión empresarial No. 07348432 del 06 de febrero de 2019, indicando que se debe tener en cuenta que el ajuste efectuado corresponde a los valores aquí reclamados.

Finalmente, le informo que no se encontró procedente dejar valores en aclaración, teniendo en cuenta que se realizó modificación económica a favor del recurrente.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 07348432 del 06 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
LUZ IMELDA TIBATÁ Q.
Calle 145 A No. 12 A – 58 Apartamento 106
Teléfono: 305 412 40 34
Bogotá, D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02335630 del 12 de febrero del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE TOBERIN

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
LUZ IMELDA TIBATÁ Q.
Calle 145 A No. 12 A – 58 Apartamento 106
Teléfono: 305 412 40 34
Bogotá, D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02335630 del 12 de febrero del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE TOBERÍN

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07380269 del 2019/02/25, del radicado No.
02335630 del 12 de febrero del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

SO44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE TOBERÍN



07380269

ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **06 / 03 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **LUZ IMELDA TIBATÁ Q.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	07380269 del 2019/02/25
Persona a notificar:	LUZ IMELDA TIBATÁ Q.
Dirección de Notificación:	Calle 145 A No. 12 A – 58 Apartamento 106 Bogotá, D.C.,
Nombre del funcionario que expidió el acto:	GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:	

Apelación ante la superintendencia de servicios públicos

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE TOBERÍN

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.